REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO <u>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar</u> Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo, Calle 27 no. 29-134 Circuito Judicial de Turbaco — Bolívar

Proceso: Eiecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00398-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por VILMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, contra DIOSELINA JULIO CASTRO. Provea. Turbaco (Bol), 8 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por el señor VILMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, y en contra de DIOSELINA JULIO CASTRO, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra en su numeral 1° que la competencia está determinada por el domicilio del demandado y a su vez, el numeral 3°, establece que también lo será el del lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisada la demanda, se observa que no se informa el lugar de domicilio de la demandada, de hecho, en el acápite de notificaciones informa desconocerlo. Así las cosas, se hace menester acudir al factor de competencia territorial por fuero contractual, pues del pagaré allegado, se desprende que el lugar de cumplimiento de la obligación, lo será la ciudad de Cartagena

En virtud de ello, esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial y se ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, de conformidad con el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor VILMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de DIOSELINA JULIO CASTRO, por factor territorial, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, para que sea repartida entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de dicha urbe, para que procedan para lo de su competencia.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ccca08d0cefc13c98426e0e25c31b3d880940c7748b089ac32593744e7cd3**Documento generado en 08/11/2023 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica